

DECRETO NUMERO 290

Fecha: Del 4 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política: artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población", Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1° que, "La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que en la Ley 1523 de 2012, en su ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 60 ibídem dispone, Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que

haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que el día 29 de noviembre se presentó una emergencia en la zona rural de Santa Marta como consecuencia de las fuertes lluvias que generaron desbordamiento en la cuenca del río Guachaca, que generó afectación del 82.2% de la superficie del territorio generando nivel 3 de emergencia según la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias-EDRE.

Que, según el IDEAM durante el mes de noviembre han caído aproximadamente más de 500 mm de agua y el día de la emergencia en tan solo 2:30 horas cayeron más de 114 mm representando un 22%, sumado a esto que desde el inicio de la temporada de huracanes empalmado con la segunda temporada de lluvias y la materialización del fenómeno de la niña, ha generado un incremento por encima de lo normal en cuanto a precipitaciones sobre toda la zona.

Que de acuerdo a boletines emitidos por el IDEAM se han emitido ALERTAS por creciente súbita de los ríos que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta especialmente del río Guachacá, Don Diego, Buritaca y mantiene alerta roja debido a la posibilidad de que se presenten otras crecientes súbitas por lluvias de carácter fuerte como las que provocaron el desbordamiento del Río Guachacá ubicado sobre la vía que de Santa Marta conduce a Riohacha durante las últimas horas. El IDEAM hace un llamado de atención especial a autoridades locales y regionales de Gestión del Riesgo para que mantengan atento seguimiento al comportamiento de los niveles de los ríos Guachacá, Don Diego, Piedras, Palomino y Buritaca por la segunda temporada de lluvias en la región.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en reunión del día 01 de diciembre de 2020, tal como consta en el acta de la misma, recomendó y emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta, por los hechos presentados en el corregimiento de Guachaca.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la situación de Calamidad Pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, para atender las situaciones de emergencia y riesgo que se presenten por las crecientes súbitas de los ríos Guachacá, Don Diego, Piedras. Palomino y Buritaca que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Distrito elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: Hará parte del presente documento el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. Aprópiense los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias para evitar el riesgo inminente declarada mediante el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital cumplido el término de los tres (3) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remítase copia del presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Jorge Lizarazo Álvarez – Jefe Oficina Gestión de Riesgo y Cambio Climático  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora Externa de Despacho

DECRETO NUMERO 292

Fecha: Del 04 Diciembre 2020

POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 251 del 2 de Octubre de 2020 se encargó en la vacancia definitiva del empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 01 de la LOCALIDAD TRES (3) TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE al servidor público JORGE MARIO LIZARAZO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.892.211 expedida en Santa Marta.

Que es necesario dar por terminado el encargo para proveerlo en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Terminación del Encargo. Dar por terminado a partir del cuatro (04) de diciembre de 2020, el encargo de Alcalde Local, Código 030, Grado 01 — de la LOCALIDAD TRES (3) TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE al servidor público JORGE MARIO LIZARAZO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.892.211 expedida en Santa Marta, quien se desempeña como Jefe de Oficina, Código 006, Grado 03, Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, empleo de Libre Nombramiento y remoción.

Artículo 2. Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, a los 04 Diciembre 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE  
Secretaria General

Revisó: Natalia Mattos Cantillo – Profesional Universitario – Dirección Capital Humano

Revisó: Marta Campo A – Líder Programa – Dirección Capital Humano.

Proyectó: Glenda Rojas – Técnico Operativo – Dirección Capital Humano.

DECRETO NUMERO 293

Fecha: Del 04 Diciembre 2020

POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 018 del 8 de Enero de 2020 se encargó en la vacancia definitiva del empleo de Alcalde Local, Código 030, Grado 01 — de la LOCALIDAD UNO (1) CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO al servidor público ANDRÉS DE JESÚS CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.899.002 expedida en Santa Marta.

Que es necesario dar por terminado el encargo para proveerlo en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Terminación del Encargo. Dar por terminado a partir del cuatro (04) de diciembre de 2020, el encargo de Alcalde Local, Código 030, Grado 01 — de la LOCALIDAD UNO (1) CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO, al servidor público ANDRÉS DE JESÚS CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.899.002 expedida en Santa Marta, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, empleo de Libre Nombramiento y remoción.

Artículo 2. Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, a los 04 Diciembre 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE  
Secretaria General

Revisó: Natalia Mattos Cantillo – Profesional Universitario – Dirección Capital Humano

Revisó: Marta Campo A – Líder Programa – Dirección Capital Humano.

Proyectó: Glenda Rojas – Técnico Operativo – Dirección Capital Humano.

DECRETO NUMERO 294

Fecha: 04 de diciembre de 2020

"POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2020".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como los Decretos Distritales No. 082 y 138 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.507 del 03 diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2020" en su artículo trigésimo señala, "La Administración Distrital solicitará facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracreditos y traslados, cuando estas impliquen modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Concejo en cada sección del presupuesto".

Que mediante oficio No 529 del 04 de diciembre de 2020 la Alcaldesa Distrital autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital realizar créditos y contracreditos al Presupuesto de Gastos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por la suma de doscientos noventa y tres millones trescientos mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte (\$293.300.575,00), con el fin de atender los gastos necesario para el normal funcionamiento de la Administración Distrital, contenidos en la Resolución 1000 del 04 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se modifica la Resolución No.003 del 02 de enero de 2020, mediante la cual se adoptó el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, correspondiente a la vigencia 2020"

Que los movimientos presupuestales dados en el presente acto administrativo se fundamentan en la necesidad de atender los gastos de funcionamiento de la Administración Distrital, sin que se produzca un incremento en el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversiones inicialmente aprobado para la vigencia fiscal 2020.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2020, mediante la realización de créditos y contracreditos por la suma de doscientos noventa y tres millones trescientos mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte (\$293.300.575,00), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUE	DESCRIPCIÓN	CRETITOS	CONTRACREDITOS
03-1-1227-20	Sistematización	25,000,000.00	
03-1-1229-20	Mantenimiento Y Reparaciones	25,000,000.00	
03-1-122141-20	Servicio De Aseo	157,480,352.00	
03-1-1352-20	Cuota De Sostentamiento Asociación Colombiana De Ciudades Capitales	35,820,223.00	
03-1-1226-20	Seguros	50,000,000.00	
03-1-1211-20	Compra De Equipo		50,000,000.00
03-1-1225-20	Arrendamientos		157,480,352.00
03-1-1225-20	Otros Gastos De Adquisición De Servicios		85,820,223.00
<b>TOTAL</b>		<b>293,300,575.00</b>	<b>293,300,575.00</b>

ARTÍCULO SEGUNDO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de la vigencia fiscal 2020, con base en los artículos anteriores

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta para la vigencia fiscal 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 04 días del mes de diciembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS  
Secretaria de Hacienda Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS  
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Luis Peñaranda G.- Líder Programa de Gestión Presupuestal

Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez – Asesora Externa Despacho

DECRETO NUMERO 295

Fecha: 4 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ARTICULO, SE MODIFICA EL DECRETO 506 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los artículos 1, 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo provisiones de protección al niño, por el manejo de pólvora.

5

Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo en el literal a) del artículo 1° que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo

por la manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que el Decreto 4481 de 2006 reglamento parcialmente la Ley 670 de 2001.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes Municipales, Distritales o Locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico. Y el artículo 206 de la precitada Ley faculta las atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Que mediante Decreto Distrital 506 de 02 de diciembre 2019, se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y similares en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Entre diciembre y enero, las lesiones por pólvora y las intoxicaciones por fósforo blanco, aumentan en comparación con otros períodos debido a las festividades que se celebran en esa temporada. Estas lesiones afectan la vida, la salud y la integridad física.

Adicionalmente, el uso de pólvora pirotécnica se asocia a eventos o actividades que pueden generar aglomeraciones de personas, el cual por la crisis que afronta el país causada por la propagación del virus Sars CoV2 que produce la enfermedad COVID-19, se encuentran prohibidas este tipo de aglomeraciones por altas probabilidades de contagios. Por lo tanto, se debe acatar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos en las directivas nacionales y distritales, para el desarrollo de actividades en el espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto No.506 del 2 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, uso y comercialización de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación de las personas, especialmente a los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo y manipulación de artículos pirotécnicos o explosivos, así como aglomeraciones en tiempo de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco.

ARTÍCULO TERCERO: Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental en el Distrito de Santa Marta, para garantizar la vida, salud, integridad física a la que quedan expuestos por el riesgo por el manejo de estos artículos.

ARTÍCULO CUARTO: Solo se permite el uso, manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Santa Marta, que no generen aglomeraciones y los juegos pirotécnicos o similares sean manipulados por expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria y pertenezcan a empresas de fabricación o producción autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional,.

PARAGRAFO: Solo se autoriza la manipulación de pólvora, globos, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos de categoría dos y tres por expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria y pertenezcan a empresas de fabricación o producción autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional, se establezcan los sitios autorizados, las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la autoridad conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos o unidades especializadas a fin de prevenir incendios o situaciones de riesgo o peligro.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las normatividad vigente, no se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios y emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes, colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo a sus competencias, la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría Distrital de Movilidad serán las dependencias encargadas de inspección, vigilancia, seguimiento, evaluación y control a los establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamientos de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Santa Marta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta con el apoyo técnico de La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos voluntarios de Santa Marta, llevarán a cabo las visitas de inspección a los establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas autorizadas y dedicadas a la fabricación, distribución, comer-

cialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos. En dichas visitas, se verificarán los documentos pertinentes y necesarios, adelantará la inspección física en compañía de la Policía Metropolitana de Santa Marta. De requerirse apoyo técnico diferenciado, la Administración Distrital la solicitará a aquellas entidades autorizadas y especializadas para el acompañamiento en las visitas de inspección.

ARTÍCULO OCTAVO: En concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, la Policía Metropolitana de Santa Marta ejercerá el control a los establecimientos de comercio, personas jurídicas y naturales dedicadas y autorizadas para la fabricación, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en la ciudad. Así mismo, impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material incautado.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguese el artículo 4 del Decreto Distrital 506 del 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO: Como medidas de control la Administración Distrital de Santa Marta aplicará las medidas correctivas emitidas en el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, en los casos de existir comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas por la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, globos o similares.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Administración Distrital fortalecerá la articulación y mecanismos internos de articulación de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad y Convivencia, de Salud, de Educación, de Movilidad Multimodal y Sostenible, de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Cultura y la Oficina Asesora de Comunicaciones que permita afianzar campañas educativas, de sensibilización frente a la seguridad, autocuidado y de responsabilidad personal, a terceros, a los bienes públicos y privados encaminados a crear una cultura responsable frente al manejo, uso y riesgos de estos elementos a la vida e integridad física.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Mientras subsistan las causas de virus Sars Cov2 que generó la actual pandemia, se adelantarán y realizaran todas las actividades, acciones y reacciones inmediatas pertinentes, necesarias e inmediatas para evitar o atender oportunamente las aglomeraciones que se pudiesen presentar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 506 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. H. de Santa Marta al cuarto (4) día del mes de diciembre de 2020.

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO SALAS  
Secretario de Salud

ANDRES CORREA SANCHEZ  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

JUAN CARLOS DE LEÓN  
Secretario de Movilidad Multimodal

ANTONIO PERALTA SILVERA  
Secretario Educación

Revisó Aprobó: Bertha Regina Martinez – Asesora Externa Despacho  
Proyectó: Juan Esteban Madrigal – Abogado Externo SSC

DECRETO NUMERO 288

Fecha: 03 de diciembre de 2020

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1195, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, y el Acuerdo No. 017 del 30 noviembre de 2020 Por el Cual se Expide el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Para la Vigencia Fiscal 2021.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Distrital aprobó mediante Acuerdo 017 del 30 de noviembre de 2020, el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$846.811.329.493,00).

Que corresponde al Gobierno Distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, en los términos establecidos en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado por el Decreto 111 de 1996 y el artículo 82 del Acuerdo 006 de 2008 por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese el Presupuesto General de INGRESOS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MICTE. (\$846.811.329.493,00), así:

**EDICIÓN 080**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PPTO 2021
03	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>	<b>283,879,134,953.00</b>
03 - 01	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>	<b>278,635,644,054.00</b>
03 - 0101	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>278,635,644,054.00</b>
03 - 010101	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>233,957,045,468.00</b>
03 - 01010101	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>101,213,433,484.00</b>
03 - 0101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>84,320,470,442.00</b>
03 - 010101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL</b>	<b>47,156,994,134.00</b>
03 - 010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	44,736,889,324.00
03 - 01010101010102 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Actual	2,420,104,810.00
03 - 0101010102	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>37,163,476,308.00</b>
03 - 010101010201 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencias Anteriores	34,421,050,509.00
03 - 010101010202 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencias Anteriores	2,742,385,799.00
03 - 01010102	<b>SOBRE TASA AMBIENTAL</b>	<b>16,892,963,042.00</b>
03 - 0101010201 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	13,724,259,304.00
03 - 0101010202 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencias Anteriores	3,168,703,738.00
03 - 010102	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>132,743,611,984.00</b>
03 - 01010201	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)</b>	<b>79,061,079,825.00</b>
03 - 0101020101	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>71,871,576,562.00</b>
03 - 010102010101 - 20	Impuesto De Industria Y Comercio (Ica) - Libre Destinación - Vigencia Actual	52,645,873,815.00
03 - 010102010102 - 20	Impuesto De Industria Y Comercio (Ica) - Libre Destinación - Vigencias Anteriores	18,624,702,747.00
03 - 0101020103 - 20	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - LIBRE DESTINACIÓN - VIGENCIA ACTUAL (RETEICA CONTRATOS)	800,000,000.00
03 - 0101020102	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - DESTINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>7,189,503,263.00</b>
03 - 010102010201 - 132	Ica Destinación Especifica (Santa Marta Segura) - Vigencia Actual	2,345,607.00
03 - 010102010202 - 131	Ica Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	5,264,687,381.00
03 - 010102010204 - 131	Ica Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	1,862,470,275.00
03 - 010102010205 - 131	ICA DESTINACIÓN ESPECÍFICA (AMOBILIAMIENTO URBANO) - (RETEICA CONTRATOS)	60,000,000.00
03 - 01010202	<b>AVISOS Y TABLEROS</b>	<b>10,690,736,484.00</b>
03 - 0101020201 - 131	Avisos Y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	7,897,031,072.00
03 - 0101020202 - 131	Avisos Y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	2,793,705,412.00
03 - 01010204 - 45	Impuesto De Delineación Y Urbanismo	1,000,000,000.00
03 - 01010208	<b>SOBRETASA BOMBERIL</b>	<b>4,989,010,359.00</b>
03 - 0101020801 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente De Ica) - Vigencia Actual	3,685,281,167.00
03 - 0101020802 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente De Ica) - Vigencias Anteriores	1,303,729,192.00
03 - 01010209	<b>SOBRETASA A LA GASOLINA SSF</b>	<b>12,500,000,000.00</b>
03 - 0101020901 - 139	Sobretasa A La Gasolina Destinación Especifica	12,500,000,000.00
03 - 01010210	<b>ESTAMPILLAS</b>	<b>3,909,099,846.00</b>
03 - 0101021001 - 12	Estampilla Pro-Cultura	1,171,616,887.00
03 - 0101021003 - 06	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	2,737,482,959.00
03 - 01010211 - 144	Impuesto De Alumbrado Público Ssf	17,861,016,093.00
03 - 01010215 - 133	Contribución Sobre Contratos De Obras Públicas (Fondo Distrital De Seguridad)	2,281,272,840.00
03 - 01010216	<b>IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS</b>	<b>451,396,537.00</b>
03 - 0101021601 - 22	Impuesto De Transporte Por Gasoductos	451,396,537.00
03 - 010102	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>44,678,598,586.00</b>
03 - 01010201	<b>TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES</b>	<b>16,708,247,938.00</b>
03 - 0101020101	<b>TASAS</b>	<b>6,029,013,383.00</b>
03 - 010102010101	<b>TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESTINACIÓN ESPECÍFICA ( TASAS, TRÁMITES Y DERECHOS DE TRÁNSITO)</b>	<b>3,688,036,837.00</b>
03 - 01010201010101 - 16	Tránsito Y Transporte Educación Vial	107,902,260.00
03 - 01010201010102 - 16	Tránsito Y Transporte Otros Trámites	1,132,785,249.00
03 - 01010201010103 - 160	Semafización - Ssf	2,197,736,261.00
03 - 01010201010104 - 16	Tránsito Y Transporte Circulación Y Tránsito - Vigencia Actual	111,141,716.00
03 - 01010201010105 - 16	Tránsito Y Transporte - Circulación Y Tránsito - Vigencias Anteriores	138,471,351.00
03 - 010102010102 - 20	Certificados, Constancias, Papelería Y Fotocopias	20,000,000.00
03 - 010102010109 - 160	Retención En La Fuente Ssf	448,131,299.00
03 - 010102010110 - 135	Playas Y Bajamar	1,874,845,247.00
03 - 0101020102	<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	<b>10,643,935,879.00</b>
03 - 010102010201	<b>TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>	<b>5,026,260,617.00</b>
03 - 01010201020101 - 16	Tránsito Y Transporte Destinación Especifica (Multas) Poinal (Participación Para El Distrito)	210,750,837.00
03 - 01010201020102 - 16	Tránsito Y Transporte Destinación Especifica (Multas) Polca (Participación Para El Distrito)	33,174,230.00
03 - 01010201020103 - 16	Multas Tasas Y Derechos De Tránsito (Multas) Poinal - Vigencias Anteriores	599,480,235.00
03 - 01010201020104 - 16	Multas Tasas Y Derechos De Tránsito (Multas) Polca - Vigencias Anteriores	89,448,873.00
03 - 01010201020105 - 160	Foto Multa Ssf	4,093,408,442.00
03 - 010102010202	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>4,211,255,762.00</b>
03 - 01010201020201 - 20	Interes Moratorios Predial	3,956,574,792.00

03 - 01010201020202 - 20	Intereses Moratorios Industria Y Comercio	215,680,970.00
03 - 010102010205 - 20	OTRAS MULTAS Y SANCIONES (INDUSTRIA Y COMERCIO)	1,136,419,500.00
03 - 010102010206	<b>MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA</b>	<b>270,000,000.00</b>
03 - 01010201020601 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 160: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 15% Policia	50,000,000.00
03 - 01010201020602 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 160: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 45% Distrito	120,000,000.00
03 - 01010201020603 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 160: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40% Distrito	100,000,000.00
03 - 0101020103	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>35,298,676.00</b>
03 - 010102010301 - 203	Otras Contribuciones (Estratificación Socioeconómica)	35,298,676.00
03 - 01010202	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>27,970,350,648.00</b>
03 - 0101020201	<b>TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>1,743,857,287.00</b>
03 - 010102020101 - 160	Impuesto Único Vehicular Ssf (Vehículos Automotores)	1,589,481,767.00
03 - 010102020102 - 180	Cuota De Fiscalización	154,375,520.00
03 - 0101020202	<b>TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN</b>	<b>26,226,493,361.00</b>
03 - 010102020201	<b>TRANSFERENCIAS DE LA NACION</b>	<b>26,226,493,361.00</b>
03 - 01010202020102	<b>SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL</b>	<b>10,052,114,552.00</b>
03 - 0101020202010201 - 77	Sgp Cultura	1,099,921,472.00
03 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	8,952,193,080.00
03 - 01010202020103	<b>S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>16,024,378,809.00</b>
03 - 0101020202010301 - 76	Sgp Agua Potable	16,024,378,809.00
03 - 01010202020109	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>150,000,000.00</b>
03 - 0101020202010901 - 03	Transferencia De Mincultura De Contribución Parafiscal De Espectáculos Públicos De Artes Escenicas	150,000,000.00
03 - 02	<b>INGRESOS DE TERCEROS</b>	<b>5,243,490,899.00</b>
03 - 0201 - 134	S. G. P. Resguardos Indigenas	584,509,582.00
03 - 0202 - 160	Comisión Por Recaudado Recursos De Tránsito Siett - Ssf	3,505,877,880.00
03 - 0203 - 160	Recaudado Tránsito Por Envío Y Fotocopias Ssf	56,547,904.00
03 - 0204 - 16	Participación Polca Csf	251,426,780.00
03 - 0205 - 160	Participación Polca Ssf	75,758,716.00
03 - 0206 - 16	Participación Simit Csf	546,046,340.00
03 - 0207 - 160	Participación Simit Ssf	120,463,258.00
03 - 0209 - 160	Servicios Vehículo SSF	102,860,439.00
04	<b>FONDO DISTRITAL DE SALUD</b>	<b>282,336,140,941.00</b>
04 - 01	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>	<b>282,336,140,941.00</b>
04 - 0101	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>282,336,140,941.00</b>
04 - 010101	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>687,700,000.00</b>
04 - 01010101	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>687,700,000.00</b>
04 - 0101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>687,700,000.00</b>
04 - 010101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL</b>	<b>687,700,000.00</b>
04 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	687,700,000.00
04 - 010102	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>281,648,440,941.00</b>
04 - 01010202	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>281,648,440,941.00</b>
04 - 0101020201	<b>TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>1,389,965,285.00</b>
04 - 010102020103	<b>DEL NIVEL NACIONAL</b>	<b>1,389,965,285.00</b>
04 - 01010202010301 - 40	Coljuegos - 25% - Dirección	1,389,965,285.00
04 - 0101020202	<b>TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN</b>	<b>280,278,475,656.00</b>
04 - 010102020201	<b>TRANSFERENCIAS DE LA NACION</b>	<b>280,278,475,656.00</b>
04 - 01010202020101	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP</b>	<b>118,591,367,659.00</b>
04 - 0101020202010104	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD</b>	<b>118,591,367,659.00</b>
04 - 010102020201010401	<b>RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD</b>	<b>114,009,514,557.00</b>
04 - 01010202020101040101 - 83	Sgp: Régimen Subsidiado Continuidad - Ssf	114,009,514,557.00
04 - 010102020201010403	<b>SALUD PUBLICA</b>	<b>4,581,833,102.00</b>
04 - 01010202020101040301 - 32	Sgp - Salud Publica	4,581,833,102.00
04 - 01010202020102	<b>SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL</b>	<b>1,953,487,729.00</b>
04 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	1,953,487,729.00
04 - 01010202020105	<b>FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA</b>	<b>154,401,347,347.00</b>
04 - 0101020202010501 - 85	Pgn-Adres: Régimen Subsidiado - Ssf	153,323,310,417.00
04 - 0101020202010502 - 218	Inspección Vigilancia Y Control (Superintendencia Nacional De Salud) - Ssf	1,078,036,930.00
04 - 01010202020106	<b>COLJUEGOS</b>	<b>4,109,895,855.00</b>
04 - 0101020202010601 - 29	Coljuegos: Régimen Subsidiado Continuidad Ssf	4,109,895,855.00
04 - 01010202020107	<b>PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD</b>	<b>430,797,627.00</b>
04 - 0101020202010701 - 33	Campaña Directa Enfermedades De Transmisión Por Vectores Etv	277,205,360.00
04 - 0101020202010702 - 36	Campaña Directa Lepra	20,098,024.00
04 - 0101020202010703 - 35	Campaña Directa Tuberculosis	133,494,263.00
04 - 01010202020108	<b>FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET</b>	<b>791,579,439.00</b>
04 - 0101020202010801 - 663	Fonpet - Diferentes A Los De Lotto En Línea (Art. 147 De La Ley 1753 De 2015) - Ssf	791,579,439.00
0501	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN</b>	<b>273,865,491,636.00</b>
0501 - 01	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>	<b>273,865,491,636.00</b>
0501 - 0101	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>272,213,491,636.00</b>
0501 - 010101	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>8,553,908,622.00</b>
0501 - 01010101	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>7,005,305,159.00</b>
0501 - 0101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>	<b>7,005,305,159.00</b>
0501 - 010101010101	<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL</b>	<b>7,005,305,159.00</b>
0501 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	7,005,305,159.00
0501 - 01010102	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>1,548,603,463.00</b>
0501 - 0101010216	<b>IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS</b>	<b>1,548,603,463.00</b>
0501 - 010101021601 - 22	Impuesto De Transporte Por Gasoductos	1,548,603,463.00
0501 - 01010202	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>263,659,583,014.00</b>
0501 - 0101020202	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>263,646,205,453.00</b>
0501 - 010102020201	<b>TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN</b>	<b>263,646,205,453.00</b>
0501 - 01010202020101	<b>TRANSFERENCIAS DE LA NACION</b>	<b>263,646,205,453.00</b>
0501 - 0101020202010101	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP</b>	<b>250,329,049,074.00</b>
0501 - 010102020201010101	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN</b>	<b>248,240,109,903.00</b>
0501 - 01010202020101010101	<b>SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>237,183,279,912.00</b>
0501 - 0101020202010101010101	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS</b>	<b>197,904,840,615.00</b>
0501 - 010102020201010101010101 - 25	Población Atendida	197,904,840,615.00
0501 - 0101020202010101010102	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS</b>	<b>39,278,439,297.00</b>
0501 - 010102020201010101010201 - 26	Aportes Patronales Del Personal Docente - Ssf	27,906,608,319.00
0501 - 010102020201010101010202 - 27	Descuentos Del Docente - Ssf	11,371,830,978.00
0501 - 010102020201010102	<b>SGP CALIDAD</b>	<b>11,056,829,991.00</b>
0501 - 01010202020101010201 - 15	Calidad Matricula Oficial	4,638,191,235.00
0501 - 01010202020101010202 - 13	Calidad Gratuidad - Ssf	6,418,638,756.00
0501 - 0101020202010102	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES</b>	<b>2,088,939,171.00</b>
0501 - 010102020201010201 - 80	Sgp Asignación Especial Para Alimentación Escolar	2,088,939,171.00
0501 - 01010202020102	<b>SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL</b>	<b>3,026,657,836.00</b>
0501 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	3,026,657,836.00



**EDICIÓN 080**

Código	Descripción	Valor
0501 - 01010202020104	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10,290,488,543.00
0501 - 0101020202010401 - 595	ALIMENTACIÓN ESCOLAR REGULAR - PAE 2021	4,413,943,636.00
0501 - 0101020202010402 - 595	ALIMENTACIÓN ESCOLAR JORNADA ÚNICA - PAE 2021	5,876,554,907.00
0501 - 01010205	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS	13,377,561.00
0501 - 0101020501 - 14	Expedición De Certificados, Constancias, Paz Y Salvos	13,377,561.00
0501 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL	1,652,000,000.00
0501 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,652,000,000.00
0501 - 01020302	PROVENIENTES DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	1,652,000,000.00
0501 - 0102030201 - 136	Dividendos	1,652,000,000.00
06	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	5,251,561,963.00
06 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	5,251,561,963.00
06 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	5,251,561,963.00
06 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,785,000,000.00
06 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1,785,000,000.00
06 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,785,000,000.00
06 - 010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	1,785,000,000.00
06 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,785,000,000.00
06 - 01010102	IMPUESTOS DIRECTOS	2,000,000,000.00
06 - 0101010217	TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2,000,000,000.00
06 - 010101021701 - 140	TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN DESTINACIÓN ESPECÍFICA	2,000,000,000.00
06 - 0102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,466,561,963.00
06 - 010202	TRANSFERENCIAS	1,466,561,963.00
06 - 01020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	1,466,561,963.00
06 - 0102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	1,466,561,963.00
06 - 010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	1,466,561,963.00
06 - 01020202010203 - 78	Sigp Deporte Y Recreación	1,466,561,963.00
09	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	1,479,000,000.00
09 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1,479,000,000.00
09 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	1,479,000,000.00
09 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,479,000,000.00
09 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1,479,000,000.00
09 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,479,000,000.00
09 - 010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	1,479,000,000.00
09 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1,479,000,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2021</b>		<b>846,811,329,493.00</b>

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PPTO 2021
01 - 1 -	CONCEJO DISTRITAL	4,199,256,005.00
01 - 1 - 8	CONCEJO	4,199,256,005.00
01 - 1 - 8 1	GASTOS	4,199,256,005.00
01 - 1 - 8 1 1 - 20	Funcionamiento Concejo	4,199,256,005.00
02 - 1 -	CONTRALORIA DISTRITAL	1,874,695,552.00
02 - 1 - 9	CONTRALORIA	1,874,695,552.00
02 - 1 - 9 1	GASTO	1,874,695,552.00
02 - 1 - 9 1 1 - 20	Funcionamiento Contraloria	1,720,320,032.00
02 - 1 - 9 1 2 - 18	Funcionamiento Contraloria (Cuotas De Fiscalizacion)	154,375,520.00
03 - 1 -	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	274,872,739,029.00
03 - 1 - 1	FUNCIONAMIENTO	57,930,236,864.00
03 - 1 - 1 1	GASTOS DE PERSONAL	36,504,129,120.00
03 - 1 - 1 1 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	24,384,531,482.47
03 - 1 - 1 1 1 1 - 20	Sueldo Personal De Nomina	18,706,729,875.92
03 - 1 - 1 1 1 2 - 20	Indemnización De Vacaciones	1,233,720,290.98
03 - 1 - 1 1 1 3 - 20	Prima De Navidad	1,752,443,596.15
03 - 1 - 1 1 1 4 - 20	Prima De Servicios	807,526,008.64
03 - 1 - 1 1 1 5 - 20	Prima De Vacaciones	955,093,634.18
03 - 1 - 1 1 1 6 - 20	Prima O Subsidio De Alimentación	45,049,964.40
03 - 1 - 1 1 1 7 - 20	Bonificación Especial De Recreación	103,926,277.09
03 - 1 - 1 1 1 8 - 20	Auxilio De Transporte	69,321,873.60
03 - 1 - 1 1 1 9 - 20	Bonificación Por Servicios Prestados	559,522,493.51
03 - 1 - 1 1 1 11 - 20	Horas Extras Y Recargo Nocturno	73,483,200.00
03 - 1 - 1 1 1 12 - 20	Dotación De Personal	77,714,249.00
03 - 1 - 1 1 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	3,919,867,718.00
03 - 1 - 1 1 2 1 - 20	Honorarios Profesionales Y Remuneración Servicios Técnicos	3,919,867,718.00
03 - 1 - 1 1 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	6,176,449,801.89
03 - 1 - 1 1 3 1	CONTRIBUCIONES A LA NOMINA - SECTOR PRIVADO	4,579,468,958.89
03 - 1 - 1 1 3 1 1 - 20	Aportes Para Cesantías	1,321,372,687.41
03 - 1 - 1 1 3 1 2 - 20	Aportes Para Pensiones	1,354,852,071.34
03 - 1 - 1 1 3 1 3 - 20	Aportes Para Salud	1,574,874,695.40
03 - 1 - 1 1 3 1 4 - 20	Aportes Airl	100,569,837.37
03 - 1 - 1 1 3 1 5 - 20	Intereses De Cesantías	227,817,667.37
03 - 1 - 1 1 3 2	CONTRIBUCIONES A LA NOMINA - SECTOR PUBLICO	1,596,962,843.00
03 - 1 - 1 1 3 2 1 - 20	Aportes Para Cesantías (Fondo Nacional Del Ahorro)	577,107,874.00
03 - 1 - 1 1 3 2 2 - 20	Aportes Para Pensiones Sector Publico	967,098,213.00
03 - 1 - 1 1 3 2 3 - 20	Aportes Para Salud Sector Publico	62,756,756.00
03 - 1 - 1 1 4	APORTES PARAFISCALES	2,023,280,137.64
03 - 1 - 1 1 4 1 - 20	Sena	112,404,452.09
03 - 1 - 1 1 4 2 - 20	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - Icbf	674,426,712.55
03 - 1 - 1 1 4 3 - 20	Cajas De Compensación Familiar	899,235,616.73
03 - 1 - 1 1 4 4 - 20	Escuela Superior De Administración Publica - Esap	112,404,452.09
03 - 1 - 1 1 4 5 - 20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	224,808,904.18
03 - 1 - 1 2	GASTOS GENERALES	16,212,714,367.00
03 - 1 - 1 2 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	708,225,791.00
03 - 1 - 1 2 1 1 - 20	Compra De Equipo	97,549,168.00
03 - 1 - 1 2 1 2	MATERIALES Y SUMINISTROS	610,676,623.00
03 - 1 - 1 2 1 2 1 - 20	Materiales Y Suministros	610,676,623.00
03 - 1 - 1 2 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	15,504,488,576.00
03 - 1 - 1 2 2 1 - 20	Viáticos Y Gastos De Transporte Y De Viaje	50,000,000.00
03 - 1 - 1 2 2 2 - 20	Servicios Públicos	5,000,000,000.00
03 - 1 - 1 2 2 3 - 20	Comunicación Y Transportes	20,000,000.00

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN del Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$846.811.329.493,00), así:

**EDICIÓN 080**

03-1-1.2.2.4-20	Impresos Y Publicaciones	140,000,000.00
03-1-1.2.2.5-20	Arrendamientos	2,200,000,000.00
03-1-1.2.2.6-20	Seguros	421,000,000.00
03-1-1.2.2.7-20	Sistematización	1,560,000,000.00
03-1-1.2.2.8-20	Comisiones Y Gastos Bancarios Y Fiduciarios	100,000,000.00
03-1-1.2.2.9-20	Mantenimiento Y Reparaciones	380,000,000.00
03-1-1.2.2.10-20	Capacitación	20,000,000.00
03-1-1.2.2.11-20	Gastos De Bienestar Social	50,000,000.00
03-1-1.2.2.12-20	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	50,000,000.00
<b>03-1-1.2.2.13</b>	<b>SERVICIO DE VIGILANCIA</b>	<b>2,783,488,576.00</b>
03-1-1.2.2.13.1-20	Servicio De Vigilancia	2,783,488,576.00
<b>03-1-1.2.2.14</b>	<b>SERVICIO DE ASEO</b>	<b>1,100,000,000.00</b>
03-1-1.2.2.14.1-20	Servicio De Aseo	1,100,000,000.00
03-1-1.2.2.15-20	Servicio De Mensajería	150,000,000.00
03-1-1.2.2.16-20	Publicidad	50,000,000.00
<b>03-1-1.2.2.17</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>1,350,000,000.00</b>
03-1-1.2.2.17.1-20	Inhumación De Cadáveres	200,000,000.00
03-1-1.2.2.17.2-20	Devoluciones, Impuestos, Multas	500,000,000.00
03-1-1.2.2.17.3-20	Otros Gastos De Adquisición De Servicios	650,000,000.00
03-1-1.2.2.18-20	Gastos Electorales	80,000,000.00
<b>03-1-1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5,213,393,377.00</b>
03-1-1.3.1-20	Mesadas Pensionales	600,000,000.00
03-1-1.3.2-20	Sentencias Y Conciliaciones	3,201,000,000.00
03-1-1.3.3-20	Fondo De Contingencia	1,015,070,000.00
03-1-1.3.4-12	Mesadas Pensionales 20%	234,323,377.00
<b>03-1-1.3.5</b>	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	<b>163,000,000.00</b>
03-1-1.3.5.1-20	Federación Colombiana De Municipios	63,000,000.00
03-1-1.3.5.2-20	Cuota De Sostentamiento Asociación Colombiana De Ciudades Capitales	100,000,000.00
<b>03-1-1.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>33,260,000,000.00</b>
<b>03-1-1.2.1</b>	<b>DEUDA INTERNA</b>	<b>33,260,000,000.00</b>
<b>03-1-1.2.1.1</b>	<b>AMORTIZACIÓN</b>	<b>22,960,000,000.00</b>
03-1-1.2.1.1.1-20	Entidades Financieras (Amortización)	22,960,000,000.00
<b>03-1-1.2.1.2</b>	<b>INTERESES</b>	<b>10,300,000,000.00</b>
03-1-1.2.1.2.1-20	Entidades Financieras (Intereses)	10,300,000,000.00
<b>03-1-1.3</b>	<b>INVERSION</b>	<b>111,099,918,095.00</b>
<b>03-1-1.3.1</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>16,024,378,809.00</b>
<b>03-1-1.3.1.1</b>	<b>SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</b>	<b>8,218,226,310.00</b>
03-1-1.3.1.1.1-76	Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	1,967,596,097.00
03-1-1.3.1.1.6-76	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	6,250,630,213.00
<b>03-1-1.3.1.2</b>	<b>SERVICIO DE ASEO</b>	<b>7,806,152,499.00</b>
03-1-1.3.1.2.1-76	Fondo De Solidaridad Y Redistribución De Ingresos Para Servicios De Aseo	7,806,152,499.00
<b>03-1-1.3.3</b>	<b>ARTE Y CULTURA</b>	<b>2,187,214,982.00</b>
03-1-1.3.3.2-12	Fomento, Apoyo Y Difusión De Eventos Y Expresiones Artísticas Y Culturales	702,970,132.00
03-1-1.3.3.3-77	Fomento, Apoyo Y Difusión De Eventos Y Expresiones Artísticas Y Culturales	1,099,921,472.00
03-1-1.3.3.5-12	10% Seguridad Social Del Artista	117,161,689.00
03-1-1.3.3.6-12	10% Servicio Público Bibliotecario	117,161,689.00
03-1-1.3.3.7-03	Construcción, Adecuación, Mejoramiento Y Dotación De La Infraestructura De Los Escenarios Para Los Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas	150,000,000.00
<b>03-1-1.3.4</b>	<b>TRANSPORTE</b>	<b>21,886,567,851.00</b>
03-1-1.3.4.1-160	Semalforización Ssf - Impuesto Unico Vehicular Ssf (Vehículos Automotores)	3,787,218,028.00
03-1-1.3.4.2-20	Sistema Estratégico De Transporte Público De Pasajeros (Vigencia Futura)	14,434,500,251.00
03-1-1.3.4.3-79	Sistema Estratégico De Transporte Público De Pasajeros (Vigencia Futura)	3,664,849,572.00
<b>03-1-1.3.5</b>	<b>AMBIENTAL</b>	<b>1,724,967,274.00</b>
03-1-1.3.5.1-20	Adquisición De Áreas De Interés Para El Acueducto Municipal (Art. 111 De La Ley 99 De 1993, Modif. Art. 210 De La Ley 1450 De 2011)	1,724,967,274.00
<b>03-1-1.3.6</b>	<b>PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL</b>	<b>12,621,673,809.00</b>
03-1-1.3.6.1-16	Fortalecimiento Institucional Secretaría De Movilidad Csf	1,532,636,670.00
03-1-1.3.6.4-16	Fortalecimiento Institucional Secretaría De Movilidad Csf	363,900,886.00
03-1-1.3.6.4-20	Fortalecimiento Institucional Secretaría De Movilidad Csf	1,000,000,000.00
03-1-1.3.6.5-16	Interventoría Sietf (Sercar)	526,617,183.00
03-1-1.3.6.6-160	Fortalecimiento Institucional Tránsito Ssf	56,547,904.00
03-1-1.3.6.7-16	Simit Csf	546,046,340.00
03-1-1.3.6.8-160	Simit Ssf	120,463,258.00
03-1-1.3.6.9-16	Polca Csf	251,426,780.00
03-1-1.3.6.10-160	Polca Ssf	75,758,716.00
03-1-1.3.6.11-160	Comisión Por Recaudo Recursos De Tránsito Sietf - Ssf	3,505,877,880.00
03-1-1.3.6.12-160	Retención En La Fuente Ssf	446,131,299.00
03-1-1.3.6.13-160	Foto Multa S.F.	4,093,406,442.00
03-1-1.3.6.21-160	Servicios Vehículo Ssf	102,860,439.00
<b>03-1-1.3.8</b>	<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>6,221,478,559.00</b>
<b>03-1-1.3.8.1</b>	<b>PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>	<b>377,680,400.00</b>
03-1-1.3.8.1.1-79	Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia	244,007,000.00
03-1-1.3.8.1.5-79	Protección Integral A La Juventud	133,673,400.00
<b>03-1-1.3.8.2</b>	<b>PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL A POBLACIONES VULNERABLES</b>	<b>4,077,399,659.00</b>
03-1-1.3.8.2.4-79	Programas De Discapacidad	116,699,000.00
03-1-1.3.8.2.7-79	Programas Diseñados Para La Superación De La Pobreza Extrema En El Marco De La Red Unidos - Más Familias En Acción	488,014,000.00
<b>03-1-1.3.8.2.9</b>	<b>ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR</b>	<b>3,002,707,959.00</b>
03-1-1.3.8.2.9.2-08	Financiación De Los Centros Vida	1,916,238,071.00
03-1-1.3.8.2.9.3-08	Dotación Y Funcionamiento De Los Centros De Bienestar Del Anciano	821,244,886.00
03-1-1.3.8.2.9.11-79	Atención Y Apoyo Al Adulto Mayor	265,225,000.00
03-1-1.3.8.2.21-79	ATENCIÓN Y APOYO A LA MUJER - EQUIDAD DE GENERO	164,439,500.00
03-1-1.3.8.2.22-79	Atención Y Apoyo A Los Grupos Afrocolombianos	64,714,900.00
03-1-1.3.8.2.23-79	ATENCIÓN Y APOYO A LOS GRUPOS INDÍGENAS	122,003,500.00
03-1-1.3.8.2.24-79	Atención Y Apoyo A La Población L.G.T.B.I.	46,679,600.00
03-1-1.3.8.2.25-79	Habitantes De Calle	56,349,500.00
03-1-1.3.8.2.26-79	Reinsertados	13,791,700.00
<b>03-1-1.3.8.3</b>	<b>ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS</b>	<b>1,766,398,500.00</b>
03-1-1.3.8.3.2-20	Atención A Personas En Situación De Desplazamiento (Psd) Y Otras Víctimas	229,225,149.00
03-1-1.3.8.3.3-20	Apoyo Al Desarme, Desmovilización Y Reintegración Y Prevención Del Reclutamiento	180,353,000.00
03-1-1.3.8.3.12-22	Atención A Personas En Situación De Desplazamiento (Psd) Y Otras Víctimas	451,396,537.00
03-1-1.3.8.3.13-79	Asistencia Y Atención Integral A Las Víctimas	530,450,000.00
03-1-1.3.8.3.17-79	Atención A Personas En Situación De Desplazamiento (Psd) Y Otras Víctimas	374,973,814.00
<b>03-1-1.3.9</b>	<b>PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>	<b>400,000,000.00</b>
03-1-1.3.9.2-20	Promoción De Asociaciones Y Alianzas Para El Desarrollo Empresarial E Industrial - Competitividad	400,000,000.00
<b>03-1-1.3.10</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>100,000,000.00</b>

03-1-3.10.1-20	Consejo Territorial De Planeación	100,000,000.00
<b>03-1-3.11</b>	<b>JUSTICIA Y SEGURIDAD</b>	<b>3,468,850,136.00</b>
03-1-3.11.1-20	Casa De Justicia, Comisarías De Familias E Inspecciones De Policía	1,361,821,088.00
03-1-3.11.2-79	Casa De Justicia, Comisarías De Familias E Inspecciones De Policía	2,107,029,048.00
<b>03-1-3.12</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>24,587,116,243.00</b>
03-1-3.12.1-45	Fortalecimiento Y Cambio Institucional	1,000,000,000.00
03-1-3.12.2-20	Fortalecimiento Y Cambio Institucional	3,551,817,567.00
03-1-3.12.3-203	Comité Permanente De Estratificación	35,296,676.00
03-1-3.12.4-20	Saneamiento Fiscal Y Financiero	7,000,000,000.00
03-1-3.12.5-20	Compra De Bonos, Acciones Y Otros Títulos Valores	1,000,000,000.00
03-1-3.12.17-20	CATASTRO MULTIPROPÓSITO	12,000,000,000.00
<b>03-1-3.15</b>	<b>AGROPECUARIO</b>	<b>741,744,485.00</b>
03-1-3.15.1-20	Desarrollo Rural - Servicios Personales	184,450,939.00
03-1-3.15.2-79	Programas Y Proyectos De Asistencia Técnica Directa Rural	567,293,546.00
<b>03-1-3.16</b>	<b>FONDOS ESPECIALES DE LEY</b>	<b>21,135,925,947.00</b>
<b>03-1-3.16.1</b>	<b>FONDO DISTRITAL DE SEGURIDAD</b>	<b>2,851,272,840.00</b>
03-1-3.16.1.1-133	Fondo Distrital De Seguridad	2,281,272,840.00
03-1-3.16.1.2-20	Convenio Policía Nacional - Policía Especializada	100,000,000.00
03-1-3.16.1.3-20	Ley De Responsabilidad Penal	50,000,000.00
03-1-3.16.1.4-20	Proyectos Justicia Y Seguridad	50,000,000.00
03-1-3.16.1.5-20	Convenio Inpec	100,000,000.00
03-1-3.16.1.6-66	Programas, Proyectos De Inversión Y Actividades De Cultura Ciudadana (45%) - Código Nacional De Policía	120,000,000.00
03-1-3.16.1.7-66	Administración, Funcionamiento E Infraestructura Del Registro Nacional De Medidas Correctivas (15%) - Código Nacional De Policía	50,000,000.00
03-1-3.16.1.8-66	Materialización De Las Medidas Correctivas Impuestas Por Las Autoridades De Policía (40%) - Código Nacional De Policía	100,000,000.00
<b>03-1-3.16.2</b>	<b>FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE</b>	<b>1,034,980,365.00</b>
03-1-3.16.2.1-20	Prevención Y Atención De Desastres En Las Comunidades	1,034,980,365.00
<b>03-1-3.16.3</b>	<b>FONDO DE DESARROLLO LOCAL</b>	<b>17,249,672,742.00</b>
<b>03-1-3.16.3.1</b>	<b>LOCALIDAD NO. 1: CULTURAL TAYRONA - SAN PEDRO ALEJANDRINO</b>	<b>5,965,511,823.00</b>
03-1-3.16.3.1.1-20	Localidad No. 1: Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino	5,965,511,823.00
<b>03-1-3.16.3.2</b>	<b>LOCALIDAD NO. 2: HISTORICA - RODRIGO DE BASTIDAS</b>	<b>5,857,701,369.00</b>
03-1-3.16.3.2.1-20	Localidad No. 2: Historica - Rodrigo De Bastidas	5,857,701,369.00
<b>03-1-3.16.3.3</b>	<b>LOCALIDAD NO. 3: TURISTICA - PERLA DEL CARIBE</b>	<b>5,426,459,550.00</b>
03-1-3.16.3.3.1-20	Localidad No. 3: Turistica - Perla Del Caribe	5,426,459,550.00
<b>03-1-4</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS</b>	<b>72,582,584,070.00</b>
03-1-4.1-157	Sobretasa Ambiental	16,892,963,042.00
03-1-4.2-74	Sobretasa Bomberil	4,989,010,359.00
03-1-4.3-131	Amoblamiento Urbano	17,877,894,140.00
03-1-4.4-132	Santa Marta Segura	2,345,607.00
03-1-4.6-139	Sobretasa A La Gasolina (Concesión Malla Vial)	12,500,000,000.00
03-1-4.7-134	Alumbrado Público (Concesión) Ssf	17,861,016,093.00
03-1-4.8-144	Ssp Resguardos Indígenas	5,464,509,582.00
03-1-4.15-135	Playas Y Bajamar (Acuerdo No. 028/28 dic.2018 - Edus)	1,874,845,247.00
<b>04-1-</b>	<b>FONDO DISTRITAL DE SALUD</b>	<b>282,336,140,941.00</b>
<b>04-1-5</b>	<b>FONDO DISTRITAL DE SALUD</b>	<b>282,336,140,941.00</b>
<b>04-1-5.1</b>	<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1,507,665,285.00</b>
<b>04-1-5.1.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>1,109,734,610.00</b>
<b>04-1-5.1.1.1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS</b>	<b>1,109,734,610.00</b>
04-1-5.1.1.1.1-40	Honorarios	1,109,734,610.00
<b>04-1-5.1.2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>317,100,000.00</b>
<b>04-1-5.1.2.1</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>26,400,000.00</b>
04-1-5.1.2.1.2-40	Materiales Y Suministros	26,400,000.00
<b>04-1-5.1.2.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>290,700,000.00</b>
04-1-5.1.2.2.2-40	Arrendamientos	153,000,000.00
04-1-5.1.2.2.3-20	Arrendamientos	137,700,000.00
<b>04-1-5.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>80,830,675.00</b>
<b>04-1-5.1.3.1</b>	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>80,830,675.00</b>
04-1-5.1.3.1.1-40	Tribunal De Ética Médica	46,068,422.00
04-1-5.1.3.1.2-40	Tribunal Ética De Enfermería	21,726,408.00
04-1-5.1.3.1.3-40	Tribunal Ética De Odontología	13,035,845.00
<b>04-1-5.2</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>280,828,475,656.00</b>
<b>04-1-5.2.3</b>	<b>SALUD PÚBLICA COLECTIVA</b>	<b>5,562,650,729.00</b>
<b>04-1-5.2.3.1</b>	<b>SALUD AMBIENTAL</b>	<b>360,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.1.1-32	Promoción De La Salud (Hábitat Saludable)	110,000,000.00
04-1-5.2.3.1.2-32	Gestión Del Riesgo (Situaciones De Salud Relacionadas Con Condiciones Ambientales)	250,000,000.00
<b>04-1-5.2.3.2</b>	<b>VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES</b>	<b>219,654,610.00</b>
04-1-5.2.3.2.1-32	Promoción De La Salud (Modos, Condiciones Y Estilos De Vida Saludables)	170,000,000.00
04-1-5.2.3.2.2-32	Gestión Del Riesgo (Condiciones Crónicas Prevalentes)	49,654,610.00
<b>04-1-5.2.3.3</b>	<b>CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL</b>	<b>172,260,851.00</b>
04-1-5.2.3.3.1-32	Promoción De La Salud (Promoción De La Salud Mental Y La Convivencia)	32,000,000.00
04-1-5.2.3.3.2-32	Gestión Del Riesgo (Prevención Y Atención Integral A Problemas Y Trastornos Mentales Y Spa)	140,260,851.00
<b>04-1-5.2.3.4</b>	<b>SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL</b>	<b>153,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.4.1-32	Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)	91,000,000.00
04-1-5.2.3.4.2-32	Gestión Del Riesgo (Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos, Calidad E Inocuidad De Los Alimentos)	50,000,000.00
04-1-5.2.3.4.3-32	Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)	12,000,000.00
<b>04-1-5.2.3.5</b>	<b>SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</b>	<b>172,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.5.1-32	Promoción De La Salud (Promoción De Los Derechos Sexuales Y Reproductivos Y La Equidad De Género)	65,000,000.00
04-1-5.2.3.5.2-32	Gestión Del Riesgo (Prevención Y Atención Integral En Ssr Desde Un Enfoque De Derechos)	107,000,000.00
<b>04-1-5.2.3.6</b>	<b>VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</b>	<b>792,797,627.00</b>
<b>04-1-5.2.3.6.1</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES - PAI</b>	<b>120,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.6.1.1-32	Enfermedades Inmunoprevenibles Pai - Gestión Del Riesgo	120,000,000.00
<b>04-1-5.2.3.6.2</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS</b>	<b>277,592,277.00</b>
<b>04-1-5.2.3.6.2.1</b>	<b>TUBERCULOSIS SGP</b>	<b>70,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.6.2.1.1-32	Tbc Sgp - Promoción De La Salud	12,000,000.00
04-1-5.2.3.6.2.1.2-32	Tbc Sgp - Gestión Del Riesgo	58,000,000.00
<b>04-1-5.2.3.6.2.2</b>	<b>TUBERCULOSIS TRANSFERENCIA NACIONAL</b>	<b>133,494,253.00</b>
04-1-5.2.3.6.2.2.1-35	Tbc Transferencia Nacional - Programa De Prevención Y Control De La Tuberculosis	133,494,253.00
<b>04-1-5.2.3.6.2.3</b>	<b>LEPRA SGP</b>	<b>54,000,000.00</b>
04-1-5.2.3.6.2.3.1-32	Lepra Sgp - Promoción De La Salud	17,000,000.00
04-1-5.2.3.6.2.3.2-32	Lepra Sgp - Gestión Del Riesgo	37,000,000.00

**EDICIÓN 080**

<b>04 - 1 - 5 2 3 6 2 4</b>	<b>LEPRA TRANSFERENCIA NACIONAL</b>	<b>20,098,024.00</b>
04 - 1 - 5 2 3 6 2 4 1 - 36	Lepra Transferencia Nacional - Programa De Control De La Lepra	20,098,024.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 6 3</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO - EPIDÉMICAS</b>	<b>395,205,350.00</b>
<b>04 - 1 - 5 2 3 6 3 1</b>	<b>ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV)</b>	<b>68,000,000.00</b>
04 - 1 - 5 2 3 6 3 1 1 - 32	Enfermedades Transmítidas Por Vectores (Etv) Ssp - Promoción De La Salud	32,000,000.00
04 - 1 - 5 2 3 6 3 1 2 - 32	Enfermedades Transmítidas Por Vectores (Etv) Ssp - Gestión Del Riesgo	36,000,000.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 6 3 2</b>	<b>TRANSFERENCIAS NACIONALES Y CAMPAÑAS DIRECTAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV</b>	<b>327,205,350.00</b>
04 - 1 - 5 2 3 6 3 2 1 - 33	Etv - Servicios Personales Asociados A La Nomina (Campañas Directas)	206,890,812.00
04 - 1 - 5 2 3 6 3 2 2 - 33	Etv - Contribuciones Inherentes A La Nomina (Campañas Directas)	67,254,538.00
04 - 1 - 5 2 3 6 3 2 3 - 33	Etv - Gastos Generales (Campañas Directas)	3,060,000.00
04 - 1 - 5 2 3 6 3 2 4 - 20	Progios - Servicios Personales Asociados A La Nomina (Campañas Directas)	50,000,000.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 7</b>	<b>SALUD Y ÁMBITO LABORAL</b>	<b>41,000,000.00</b>
04 - 1 - 5 2 3 7 1 - 32	Promoción De La Salud (Seguridad Y Salud En El Trabajo)	11,000,000.00
04 - 1 - 5 2 3 7 2 - 32	Gestión Del Riesgo (Situaciones Prevalentes De Origen Laboral)	30,000,000.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 8</b>	<b>GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES</b>	<b>190,818,340.00</b>
<b>04 - 1 - 5 2 3 8 1</b>	<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS (SALUD INFANTIL (AIEPI)) - PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>	<b>190,818,340.00</b>
04 - 1 - 5 2 3 8 1 1 - 32	Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Promoción De La Salud	145,818,340.00
04 - 1 - 5 2 3 8 1 2 - 32	Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Gestión Del Riesgo	45,000,000.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 9</b>	<b>GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA</b>	<b>3,461,119,300.40</b>
04 - 1 - 5 2 3 9 1 - 32	Planeación Integral En Salud	165,281,578.00
<b>04 - 1 - 5 2 3 9 2</b>	<b>VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PÚBLICA</b>	<b>1,591,803,326.15</b>
04 - 1 - 5 2 3 9 2 1 - 32	Gastos De Inversión Del Laboratorio De Salud Pública	200,000,000.00
04 - 1 - 5 2 3 9 2 3 - 32	Inspección, Vigilancia Y Control Sanitario	619,435,532.15
04 - 1 - 5 2 3 9 2 5 - 32	Otros Gastos En Vigilancia En Salud Pública	952,367,794.00
04 - 1 - 5 2 3 9 3 - 32	Gestión Programática De La Salud Pública	811,758,703.00
04 - 1 - 5 2 3 9 5 - 32	Gestión Del Conocimiento	342,275,893.25
04 - 1 - 5 2 3 9 6 - 32	Desarrollo De Capacidades Para La Gestión De Salud Pública	50,000,000.00
04 - 1 - 5 2 3 9 7 - 20	Gestión Programática De La Salud Pública	500,000,000.00
<b>04 - 1 - 5 2 4</b>	<b>RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD</b>	<b>275,265,824,927.00</b>
<b>04 - 1 - 5 2 4 1</b>	<b>RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD</b>	<b>275,265,824,927.00</b>
04 - 1 - 5 2 4 1 1 - 83	Ssp - Régimen Subsidiado - Ssf	114,009,514,557.00
04 - 1 - 5 2 4 1 2 - 85	Ppn-Adres: Régimen Subsidiado Y Población Pobre No Asegurada (Ppna) - Ssf	153,323,310,417.00
04 - 1 - 5 2 4 1 3 - 29	Coljuesos: Régimen Subsidiado Continuidad Ssf	4,109,895,855.00
04 - 1 - 5 2 4 1 5 - 79	Ssp Libre Inversión: Régimen Subsidiado Continuidad Csf	1,953,487,729.00
04 - 1 - 5 2 4 1 6 - 218	Inspección Vigilancia Y Control Régimen Subsidiado (Supersalud) - Ssf	1,078,036,930.00
04 - 1 - 5 2 4 1 8 - 863	Fonpet: Régimen Subsidiado (Diferentes A Los De Loto En Línea, Art.147 De La Ley 1753/2015) - Ssf	791,579,439.00
<b>05 - 1</b>	<b>EDUCACION</b>	<b>273,865,491,636.00</b>
<b>0501 - 1 - 1</b>	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN</b>	<b>48,472,171,228.00</b>
<b>0501 - 1 - 6</b>	<b>UNIDAD EDUCACION</b>	<b>48,472,171,228.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 1</b>	<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>13,377,561.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 1 1</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>13,377,561.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 1 1 1</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES</b>	<b>13,377,561.00</b>
0501 - 1 - 6 1 1 1 1 - 14	Materiales Y Suministros	13,377,561.00
<b>0501 - 1 - 6 2</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>48,458,793,667.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 2 1</b>	<b>PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>17,392,826,375.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 2 1 1</b>	<b>ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>17,392,826,375.00</b>
0501 - 1 - 6 2 1 1 1 - 80	Ssp A.E. - Alimentación Escolar	1,497,339,171.00
0501 - 1 - 6 2 1 1 3 - 80	Ssp A.E. - Alimentación Escolar Niños Indígenas Y Campesinos (Internados)	591,600,000.00
0501 - 1 - 6 2 1 1 7 - 22	Seguridad Alimentaria Y Nutricional (Transporte Gas)	1,548,603,463.00
0501 - 1 - 6 2 1 1 30 - 79	SGP P.G. - Programa de Alimentación Escolar	1,210,663,134.40
0501 - 1 - 6 2 1 1 31 - 136	Alimentación Escolar (Dividendos)	1,652,000,000.00
0501 - 1 - 6 2 1 1 32 - 595	Programa Alimentos Para Aprender - PAE 2021	10,290,498,543.00
0501 - 1 - 6 2 1 1 33 - 20	Recursos Propios - Programa de Alimentación Escolar	602,122,063.00
<b>0501 - 1 - 6 2 2</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>13,096,952,612.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 2 2 1</b>	<b>CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO</b>	<b>11,954,491,646.00</b>
0501 - 1 - 6 2 2 1 1 - 25	Promoción E Implementación De Estrategias De Desarrollo Pedagógico, Con Iglesias O Confesiones Religiosas	1,836,911,176.00
0501 - 1 - 6 2 2 1 2 - 25	Concesión Del Servicio Educativo (Vigencia Futura)	10,117,580,470.00
<b>0501 - 1 - 6 2 2 2</b>	<b>NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)</b>	<b>521,556,820.00</b>
0501 - 1 - 6 2 2 2 1 - 25	Atención A Población Con Necesidades Educativas Especiales En led	521,556,820.00
<b>0501 - 1 - 6 2 2 3</b>	<b>INTERNADOS</b>	<b>578,765,597.00</b>
0501 - 1 - 6 2 2 3 1 - 25	Programa De Alimentación Escolar (Internados)	578,765,597.00
<b>0501 - 1 - 6 2 2 4</b>	<b>CAPACIDADES EXCEPCIONALES</b>	<b>33,384,812.00</b>
0501 - 1 - 6 2 2 4 1 - 25	Atención A Población Con Capacidades Excepcionales En led	33,384,812.00
<b>0501 - 1 - 6 2 2 5</b>	<b>SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE</b>	<b>8,753,737.00</b>
0501 - 1 - 6 2 2 5 1 - 25	Atención A La Población Incluida En El Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente	8,753,737.00
<b>0501 - 1 - 6 2 3</b>	<b>EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO</b>	<b>1,193,006,892.00</b>
0501 - 1 - 6 2 3 3 - 25	Convocatorias Docentes - Cnsc	130,968,000.00
0501 - 1 - 6 2 3 4 - 25	Conectividad	1,062,038,892.00
<b>0501 - 1 - 6 2 4</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>13,501,388,088.00</b>
<b>0501 - 1 - 6 2 4 1</b>	<b>CALIDAD - MATRICULA OFICIAL</b>	<b>4,638,191,235.00</b>
0501 - 1 - 6 2 4 1 2 - 15	Concesión Del Servicio Educativo, Factor Calidad (Vigencia Futura)	459,000,000.00
<b>0501 - 1 - 6 2 4 1 3</b>	<b>PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	<b>4,179,191,235.00</b>
0501 - 1 - 6 2 4 1 3 1 - 15	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	408,000,000.00
0501 - 1 - 6 2 4 1 3 2 - 15	Energía	3,740,591,235.00
0501 - 1 - 6 2 4 1 3 3 - 15	Otros	30,600,000.00
<b>0501 - 1 - 6 2 4 2</b>	<b>CALIDAD - GRATUIDAD</b>	<b>6,418,638,756.00</b>
0501 - 1 - 6 2 4 2 1 - 13	Fondos De Servicios Educativos - Aporte Para Gratuidad - Sin Situación De Fondos	6,418,638,756.00
<b>0501 - 1 - 6 2 4 3</b>	<b>CALIDAD - OTROS RECURSOS DE INVERSIÓN</b>	<b>2,444,558,097.00</b>
0501 - 1 - 6 2 4 3 1 - 20	Operación De Las Instituciones Educativas	903,183,095.40
0501 - 1 - 6 2 4 3 3 - 79	Transporte Escolar	1,541,375,001.60
<b>0501 - 1 - 6 2 5</b>	<b>PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA</b>	<b>274,619,700.00</b>
0501 - 1 - 6 2 5 13 - 79	Transporte Escolar Centros De Desarrollo Infantil	274,619,700.00
<b>0501 - 1 - 6 2 6</b>	<b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>3,000,000,000.00</b>
0501 - 1 - 6 2 6 1 - 20	Acceso a la Educación Superior	3,000,000,000.00
<b>0502 - 1 -</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	<b>26,260,259,612.00</b>
<b>0502 - 1 - 6</b>	<b>UNIDAD EDUCACION</b>	<b>26,260,259,612.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>26,260,259,612.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>26,260,259,612.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	<b>26,260,259,612.00</b>

<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1</b>	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION</b>	<b>2,181,821,291.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1</b>	<b>GASTOS PERSONAL</b>	<b>2,169,733,944.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>1,698,334,087.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 1</b>	<b>SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA</b>	<b>1,096,428,504.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 1 1 - 25	Sueldo	993,133,728.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 1 1 2 - 25	Incremento Por Antigüedad	1,930,591.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 1 3 - 20	Sueldo	101,159,220.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 1 4 - 20	Incremento Por Antigüedad	204,965.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 2 - 25	Horas Extras Y Dias Festivos	22,331,986.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 3 - 25	Prima Técnica	298,498,663.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4</b>	<b>OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>248,551,390.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 1 - 25	Subsidio O Prima De Alimentación	3,750,796.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 2 - 25	Auxilio De Transporte	5,836,554.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 3 - 25	Bonificación Por Servicios Prestados	29,769,791.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 4 - 25	Prima De Servicios	41,619,761.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 5 - 25	Prima De Vacaciones	45,793,907.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 6 - 25	Prima De Navidad	91,421,196.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 7 - 25	Bonificación Especial De Recreación	5,662,518.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 10 - 20	Bonificación Por Servicios Prestados	2,916,826.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 11 - 20	Prima De Servicios	5,473,241.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 12 - 20	Prima De Vacaciones	4,662,696.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 13 - 20	Prima De Navidad	11,089,299.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 4 14 - 20	Bonificación Especial De Recreación	554,835.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 5 - 20	Horas Extras Y Dias Festivos	3,194,826.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 1 6 - 20	Prima Técnica	29,328,718.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>471,399,857.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO</b>	<b>213,498,087.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 1 - 25	Caja De Compensación Familiar	45,544,426.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 2 - 25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	28,142,433.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 3 - 25	Aportes De Salud	85,656,180.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 4 - 25	Aportes De Pensión	28,167,271.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 5 - 25	Riesgos Profesionales Art	4,897,659.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 6 - 20	Caja De Compensación Familiar	4,767,315.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 7 - 20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	2,761,429.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 8 - 20	Aportes De Salud	8,498,208.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 9 - 20	Aportes De Pensión	2,778,638.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 1 10 - 20	Riesgos Profesionales Art	2,282,508.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>257,901,790.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 1 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	5,785,164.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 2 - 25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	34,168,388.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 3 - 25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	11,580,809.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 4 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	5,785,164.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 5 - 25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	77,987,794.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 6 - 25	Aportes Salud	2,501,618.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 7 - 25	Aportes Pensión	96,263,430.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 9 - 20	Servicio Nacional De Aprendizaje	597,318.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 10 - 20	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	3,576,651.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 11 - 20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	1,193,616.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 12 - 20	Escuela Superior De Administración Pública	597,318.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 13 - 20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	7,627,949.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 14 - 20	Aportes De Salud	678,887.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 1 3 2 15 - 20	Aportes De Pensión	9,577,784.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>12,087,347.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 1 2 1</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>12,087,347.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 1 2 1 1 - 25	Dotación Ley 70 De 1998	12,087,347.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2</b>	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	<b>24,078,438,321.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1</b>	<b>GASTOS PERSONAL</b>	<b>23,437,808,914.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>17,752,833,592.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 1</b>	<b>SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA</b>	<b>10,131,997,880.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 1 1 - 25	Sueldo	9,022,637,641.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 1 2 - 25	Incremento Por Antigüedad	14,788,296.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 1 3 - 20	Sueldo	1,083,119,957.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 1 4 - 20	Incremento Por Antigüedad	1,451,686.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 2 - 25	Horas Extras Y Dias Festivos	2,961,055,639.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 3 - 25	Prima Técnica	1,304,766,662.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4</b>	<b>OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,933,512,142.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4 1 - 25	Subsidio O Prima De Alimentación	211,523,281.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4 2 - 25	Auxilio De Transporte	329,160,222.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4 3 - 25	Bonificación Por Servicios Prestados	321,860,732.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4 4 - 25	Prima De Servicios	413,367,090.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 1 4 5 - 25	Prima De Vacaciones	466,554,238.00</

**EDICIÓN 080**

<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>2,583,694,693.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 1 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	69,805,356.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 2 - 25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	412,171,288.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 3 - 25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	141,350,849.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 4 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	69,805,356.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 5 - 25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	598,411,651.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 6 - 25	Aportes Salud	3,845,974.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 7 - 25	Aportes de Pensión	1,047,276,601.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 8 - 20	Servicio Nacional De Aprendizaje	8,703,710.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 9 - 20	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	42,927,352.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 10 - 20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	14,197,068.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 11 - 20	Escuela Superior De Administración Pública	8,703,710.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 12 - 20	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	61,003,121.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 13 - 20	Aportes De Salud	835,435.00
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 1 3 2 14 - 20	Aportes De Pensión	104,657,222.00
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>640,629,407.00</b>
<b>0502 - 1 - 6 2 2 6 2 2 1</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>640,629,407.00</b>
0502 - 1 - 6 2 2 6 2 2 1 1 - 25	Dotación Ley 70 De 1988	640,629,407.00
<b>0503 - 1 -</b>	<b>PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE</b>	<b>199,133,060,796.00</b>
<b>0503 - 1 - 6</b>	<b>UNIDAD EDUCACION</b>	<b>199,133,060,796.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>199,133,060,796.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>199,133,060,796.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7</b>	<b>PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE</b>	<b>199,133,060,796.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1</b>	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE</b>	<b>177,804,193,850.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1</b>	<b>GASTOS PERSONAL</b>	<b>177,758,518,850.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>140,731,760,513.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1</b>	<b>SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA</b>	<b>118,306,525,379.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1 1 - 25	Sueldos - Con Situación De Fondos	107,856,303,853.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1 2 - 25	Sobresueldo - Con Situación De Fondos	304,130,090.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 1 3 - 27	Sueldos - Sin Situación De Fondos	10,145,091,436.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 2</b>	<b>HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS</b>	<b>4,000,000,000.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 2 1 - 25	Horas Extras Y Días Festivos- Con Situación De Fondos	4,000,000,000.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3</b>	<b>OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>18,425,235,134.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 1 - 25	Subsidio O Prima De Alimentación	110,670,725.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 2 - 25	Auxilio De Transporte	46,808,536.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 3 - 25	Prima De Vacaciones	2,578,879,006.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 4 - 25	Prima De Navidad	5,593,101,505.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 5 - 25	Primas Extraordinarias	404,016.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 6 - 25	Auxilio De Movilización	46,670,021.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 7 - 25	Bonificación Especial Por Zona De Difícil Acceso	2,244,396,692.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 8 - 25	Prima De Servicios	4,884,505,972.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 9 - 25	Bonificación Mensual Docentes	967,647,301.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 10 - 25	Bonificación G. 14 Decreto 2565/2015 Activos	529,235,101.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 11 - 25	Bonificación G. 14 Decreto 2565/2015 Retirados	30,155,851.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 1 3 12 - 25	Bonificación Pedagógica	1,390,780,408.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>37,026,758,337.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 1</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO</b>	<b>5,403,981,902.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 1 1 - 25	Caja De Compensación Familiar	5,403,981,902.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>31,622,776,435.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 1 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	677,612,985.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 2 - 25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	4,053,701,621.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 3 - 25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	1,352,820,420.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 4 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	677,612,985.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 5 - 26	Aportes Cesantías Sin Situación De Fondos	12,729,127,791.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 1 2 2 6 - 26	Previsión Social Sin Situación De Fondos	12,131,900,633.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>45,675,000.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 1 2 1</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>45,675,000.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 1 2 1 1 - 25	Dotación Ley 70/88	45,675,000.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2</b>	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE</b>	<b>21,328,866,946.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1</b>	<b>GASTOS PERSONAL</b>	<b>21,328,866,946.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>16,820,983,593.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 1</b>	<b>SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA</b>	<b>14,309,545,390.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 1 1 - 25	Sueldo - Con Situación De Fondos	9,746,879,709.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 1 2 - 25	Sobresueldo- Con Situación De Fondos	3,336,926,139.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 1 3 - 27	Sueldos - Sin Situación De Fondos	1,225,739,542.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 2</b>	<b>HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS</b>	<b>276,568,552.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 2 1 - 25	Horas Extras Y Días Festivos- Con Situación De Fondos	276,568,552.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3</b>	<b>OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,234,869,611.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 1 - 25	Subsidio O Prima De Alimentación	42,338.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 2 - 25	Prima De Vacaciones	331,056,655.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 3 - 25	Prima De Navidad	690,973,183.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 4 - 25	Primas Extraordinarias	91,536.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 5 - 25	Auxilio De Movilización	7,941,467.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 6 - 25	Bonificación Especial Por Zona De Difícil Acceso	270,157,182.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 7 - 25	Prima De Servicios	625,753,284.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 8 - 25	Bonificación Mensual Directivos Docentes	95,676,322.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 9 - 25	Bonificación G. 14 Decreto 2565/2015 Activos	70,912,064.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 10 - 25	Bonificación G. 14 Decreto 2565/2015 Retirados	4,307,979.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 1 3 11 - 25	Bonificación Pedagógica	137,957,601.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	<b>4,507,883,393.00</b>
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 1</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO</b>	<b>649,670,441.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 1 1 - 25	Caja De Compensación Familiar	649,670,441.00
<b>0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>3,858,212,952.00</b>
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 1 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	81,385,238.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 2 - 25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	487,303,733.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 3 - 25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	162,558,848.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 4 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	81,385,238.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 5 - 26	Aportes Cesantías Sin Situación De Fondos	1,627,424,100.00
0503 - 1 - 6 2 2 7 2 1 2 2 6 - 26	Previsión Social Sin Situación De Fondos	1,418,155,795.00
<b>06 - 1 -</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED</b>	<b>5,251,561,963.00</b>
<b>06 - 1 - 7</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED - (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)</b>	<b>5,251,561,963.00</b>
06 - 1 - 7 1 - 20	Funcionamiento	1,785,000,000.00
<b>06 - 1 - 7 2</b>	<b>INVERSION</b>	<b>3,466,561,963.00</b>
06 - 1 - 7 2 1 - 78	Inversion (Sgp Deporte)	1,466,561,963.00

06 - 1 - 7 2 1 1 - 140	Inversion (Tasa Pro-Deporte y Recreación)	2,000,000,000.00
<b>07 - 1 -</b>	<b>PERSONERIA</b>	<b>2,932,444,367.00</b>
<b>07 - 1 - 10</b>	<b>GASTOS</b>	<b>2,932,444,367.00</b>
<b>07 - 1 - 10 1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2,932,444,367.00</b>
07 - 1 - 10 1 1 - 20	Funcionamiento Personeria	2,932,444,367.00
<b>09 - 1 -</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR</b>	<b>1,479,000,000.00</b>
<b>09 - 1 - 12</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR - (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)</b>	<b>1,479,000,000.00</b>
09 - 1 - 12 1 - 20	Funcionamiento	1,479,000,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE DE GASTOS E INVERSIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2021</b>		<b>846,811,329,493.00</b>

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. MARCO LEGAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el

cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la

adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

#### CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC-, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO NOVENO:** La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: "la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución".

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

**PARÁGRAFO:** Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2021. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Líder de Gestión Presupuestal firmará el CDP y la anulación de los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder de Gestión Presupuestal firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente

gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**PARÁGRAFO :** La Administración Distrital mediante acto administrativo en la vigencia fiscal 2021, implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 1355 del 01 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET", sin que se presenten modificaciones en las apropiaciones inicialmente aprobadas por el Honorable Concejo Distrital, en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** A más tardar el 20 de enero de 2021, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2020 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2020, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2020, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas. Los pasivos exigibles y vigencias expiradas constituidas legalmente, serán incorporados al presupuesto de la vigencia fiscal 2021.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando a 31 de diciembre de 2020 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En consonancia con el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2021. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2020, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2021, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder de Programa Gestión Contable, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2019 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2021, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76° a 88° del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema".

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Autorícese a la Administración Distrital para incorporar en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión, los recursos correspondientes del FONPET que se determinen como excedentes del balance en el ejercicio del cierre fiscal de la vigencia 2020, con el fin de atender el pago de nóminas de mesadas pensionales durante la vigencia 2021.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Autorícese a la Administración Distrital para efectuar créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2020, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2021, a favor de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres, el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

**1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

**1.1. Gastos de personal:** Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

**Servicios personales asociados a la nómina:** Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

**Servicios Personales Indirectos:** Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.

- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350° y 357° de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades

de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

#### CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que su-

ponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.-Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2021.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 03 días del mes de diciembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS  
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó y Revisó: Luis Peñaranda G.- Líder Programa de Gestión Presupuestal  
Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez – Asesora Externa Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital